



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Se me corre vista de esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 3 ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en una causa iniciada por denuncia de Héctor Damián M guarda de trenes de la estación Victoria de la línea Mitre, contra delegados del gremio Unión Ferroviaria.

De los antecedentes remitidos se desprende que los delegados Alberto José S , Hipólito Eladio C y Carla G obligarían a los empleados de la ex Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado a pagar, mediante transferencia bancaria a la cuenta personal de otro operario, una cuota mensual destinada al aporte de un fondo común para la compra de azúcar, yerba y otros elementos de uso diario, bajo amenaza de que, en caso de incumplimiento o atraso en los pagos, los trabajadores no podrían elegir los horarios en que prestarían sus servicios.

La justicia federal enmarcó los hechos en el delito de extorsión y, de acuerdo con sus dichos y constancias aportadas por M declinó su competencia material al sostener que no se habría afectado la normal prestación del servicio ferroviario, en tanto se investigarían presuntas conductas intimidatorias para obligar a los empleados de aquella empresa a integrar una “cuota de pieza” bajo apercibimiento de perder ciertos derechos derivados de un convenio colectivo de trabajo.

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se habrían agotado las medidas de prueba dirigidas a establecer con razonable certidumbre la hipótesis delictiva denunciada.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

Sin perjuicio de la significación jurídica que quepa dar en definitiva a los hechos denunciados, toda vez que de las resoluciones judiciales –únicos antecedentes remitidos– resulta que responderían a un conflicto de índole particular entre trabajadores ferroviarios y representantes del sindicato que los nuclea, y que no se advierte ningún elemento de juicio indicativo de que en el caso se hubiese afectado el normal servicio que presta Trenes Argentinos Operaciones, u otra circunstancia que justifique la intervención de la jurisdicción federal, limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 327:3215), opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 de San Isidro asumir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.12.2025 12:24:37